

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 8
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Dependencias Pagarías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de Sevilla y nombrando para dicho cargo á D. Francisco Manzano.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Matías Sáenz de Vizmanos, Jefe de Administración de tercera clase, cesante.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.

Banco de España.—Anuncios de extravío de resguardos de depósitos.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á la villa de Archidona (Málaga) el título de Ciudad.

Otro ídem íd. al pueblo de Gualchos (Granada) el título de Villa.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos de 13 Concejales del Ayuntamiento de Lluçhmayer.

Dirección general de Administración.—Relaciones de mozos de las provincias que se expresan, comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por D. José Angel Revilla un duplicado del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Universidad Central.—Concediendo premio y accésit á las Memorias que se expresan, presentadas al concurso Comas.

Real Academia Española.—Anuncio relativo al premio instituido por el Doctor Nobel.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria de un acuerdo de la Junta de Obras del puerto de Santander, recaído en el concurso celebrado para la adquisición de una draga gánguil de succión.

Otra disponiendo que debe exigirse el pago de 25 pesetas, establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, á toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Comisión provincial de la Coruña.—Subasta para contratar el suministro de víveres á la Casa de Misericordia de dicha capital.

Distrito universitario de Barcelona.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en dicho distrito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Federico Ordax Avecilla; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Francisco Manzano Alfaro, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Matías Sáenz de Vizmanos y Regidor, Jefe de Administración de tercera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Archidona, de la provincia de Málaga, por su aumento de población, agricultura, industria y co-

mercio y su constante adhesión á la Monarquía Constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Gualchos, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, por el aumento de su población y progreso de su agricultura, industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Lluçhmayer, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1901, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 22 de los mismos, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Baleares, autorizado por V. E., nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de Lluçhmayer.

Practicada la visita, el Delegado formuló, entre otros, los cargos de no haberse cumplido los requisitos legales en los nombramientos de los empleados del Ayuntamiento; haberse acordado en sesión de 23 de Junio de 1901 declarar insolventes para el pago de varias cuotas del impuesto á individuos de reconocida responsabilidad; haberse pagado indebidamente algunas cuentas; consignarse como gastada en los libramientos referentes á bagajes una cantidad mayor á la gastada en realidad; figurar en la matrícula industrial del corriente año contribuyentes con nombres ilusorios, que no figuran en el padrón vecinal; haberse realizado por prestación personal el servicio de bagajes, no obstante figurar pagado con fondo municipales, y pagar varios Concejales una cuota menor este año que el anterior á su elección.

Concedida audiencia á los Concejales que aparecían responsables de estos hechos, manifestaron cuanto creyeron pertinente á su mejor defensa, sin lograr desvirtuarlos.

El Gobernador civil de Baleares acordó en 8 de los corrientes suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á D. Mateo Pigo, D. Rafael Contesni, Don Nicolás Taberner, D. Miguel Munar, D. Miguel Puig, D. Juan Moguer, D. Anselmo Roig, D. Juan Ginard, D. Juan Pericás, D. Julián Moguer y D. Antonio Contesni, nombrando interinos que les sustituyesen.

Contra dicha providencia recurran en alzada los suspensos en instancia documentada, en la que se pide la nulidad de lo actuado, y rebaten, sin lograr desva-

necerios, los cargos que quedan extractados como fundamentales.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos extractados revelan una negligencia grave por parte de los suspensos en el cumplimiento de sus deberes administrativos, que debe sancionarse con la suspensión decretada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que no hay motivos suficientes para declarar la nulidad solicitada del expediente en que tales hechos resultan probados documentalmente; y

Considerando que algunos revisten caracteres de delito, cuyo examen corresponde á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Lluçmany, decretada en este expediente, y remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Baleares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Vistas las proposiciones presentadas para la adquisición de una draga gánguil de succión para el puerto de Santander en el concurso público celebrado al efecto en dicha capital, ante la Junta de Obras del puerto, el día 11 de Marzo último, el cual fué anunciado oficialmente con fecha 3 de Diciembre de 1900, conforme á la Real orden de autorización dictada en 15 de Noviembre de 1900, y con sujeción á las bases aprobadas en la misma:

Visto el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, relativo á los reglas á que deben atenderse las Juntas de Obras de puertos para la ejecución de las que se hallen á su cargo:

De conformidad con lo informado por la Junta de Obras é Ingeniero Director de las del puerto de Santander, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de dicha provincia, por el Inspector general de puertos de la primera zona de la Península, por el Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el acuerdo de la Junta de Obras del puerto de Santander, en que se da preferencia en el expresado concurso á la proposición de los señores Smit & Zoon, de Kinderdijk (Holanda), para la adquisición de una draga gánguil de succión para el indicado puerto, por la cantidad de 848 800 pesetas, encargándose á los mismos el suministro de la expresada draga.

2.º Que se apruebe la minuta de contrato propuesta al efecto por la Junta de Obras de dicho puerto.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la referida Junta, y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á quienes se servirá dar traslado de la presente resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Extracto de las demás proposiciones presentadas en el concurso para la adquisición de la draga gánguil de succión á que se refiere la Real orden anterior.

1.ª D. Felipe Kramer, á nombre de la Sociedad anónima Anciens Etablissements de Henry Satre, de Lyon, Arlés y Ruen, que hace dos proposiciones: por la primera, ofrece la draga en 822.000 pesetas, satisfaciendo á las tres primeras condiciones del art. 1.º de las bases aprobadas para el concurso; y por la segunda, en 842.000 pesetas, sometiendo también al cumplimiento de la prescripción cuarta del citado art. 1.º, que sólo es condicional para tomar parte en el concurso.

Plazo de ejecución, doce meses.

Especificación:

Casco de acero, con diez compartimentos estancos.

Eslora, 56 metros.

Manga, nueve metros.

Puntal, cinco metros.

Calado medio en carga, cuatro metros.

Cántara de 500 metros cúbicos, con 14 compuertas de fondo, maniobradas con maquinilla de vapor, y 14 válvulas en la carlinga, manejadas á mano, para la descarga de la cántara con la bomba.

Máquina, doble Compound, tipo Pílon, de 500 caballos indicados y un consumo de 0.800 kilogramos por caballo-hora, deduciendo cenizas y escorias.

Dos calderas multitubulares, tipo marino, con dobles hogares, 185 metros cuadrados de superficie de caldeo, ocho atmósferas.

Aparato dragador, compuesto de una bomba centrífuga de hierro fundido, con tubo de aspiración telescópico, con articulación Cardau superior á la línea de flotación y tubo flexible de caucho, un conducto de impulsión á la cántara y otro para impeler á terraplenes, con vertedero para descargar en otros gánguiles.

Rendimiento, 500 metros cúbicos en cincuenta minutos, dragando á 13 metros de profundidad; 250 metros cúbicos en sesenta minutos, dragando é impeliendo en las condiciones fijadas por las bases; 300 metros cúbicos en sesenta minutos, aspirando de la cántara é impeliendo en iguales condiciones.

Velocidad de la marcha, ocho millas.

Alumbrado ordinario.

2.ª De los Sres. Sheldon, Gerdren y Morgan, representantes de los Sres. Gvoynne y C.ª, de Londres, que ofrece la draga en 883 993 pesetas, equivalentes á 25.623 libras esterlinas al cambio de 34.50 por 100, entendiéndose que este cambio servirá de regulador para liquidar cada pago.

Esta proposición fué desechada en el momento del concurso, por no ajustarse á las condiciones del anuncio.

3.ª De D. José Massalski, como apoderado de la Sociedad anónima Ver Conrad, de Haarlem (Holanda), que ofrece entregar la draga en diez meses, satisfaciendo solamente las tres prescripciones obligatorias del art. 1.º, por la cantidad de 850.000 pesetas, y estableciendo en una «aclaración» aneja á su proposición, que el importe fijado se entiende al cambio de 33 por 100 y que los pagos sufrirán la alteración de los cambios en más ó en menos.

Especificación:

Casco de acero, con nueve compartimentos estancos.

Eslora, 56 metros.

Manga, nueve metros.

Puntal, cinco metros.

Calado, cuatro metros.

Cántara de 500 metros cúbicos, con 12 compuertas de fondo, maniobradas con prensas hidráulicas.

Máquina de triple expansión, con 500 caballos indicados; dos calderas, tipo marino, con dobles hogares ondulados; 170 metros cuadrados de superficie de calefacción; 10 atmósferas.

Aparato dragador: una bomba centrífuga de acero fundido con aspiración por encima de la cubierta por tubo rígido con articulación fija y trozo flexible, impulsión por doble conducto á la cántara y otro para impeler á terraplenes.

Rendimiento: dragando á 12 metros, 600 metros cúbicos en sesenta minutos; impeliendo en las condiciones fijadas para formar terraplenes, 300 en sesenta minutos.

Velocidad de marcha, ocho millas.

Alumbrado eléctrico con dinamo, motor y caldera especial.

4.ª De la Sociedad anónima Jhon Cockerill, de Seraing (Bélgica), que ofrece entregar la draga en trece meses, por 763.000 pesetas, sin satisfacer la prescripción cuarta, no obligatoria.

Especificación:

Casco de acero Cockerill, con ocho compartimentos estancos.

Eslora, 56.50 metros.

Manga, 9.40.

Puntal, 5.40.

Calado medio, cuatro metros.

Cántaras de 500 metros, con 12 compuertas de fondo, maniobradas á mano.

Máquina, doble Compound, tipo Pílon, con 500 caballos indicados. Dos calderas multitubulares, tipo marino, con dobles hogares ondulados; 200 metros cuadrados de superficie de calefacción; ocho atmósferas.

Aparato dragador: una bomba centrífuga de palastro con aspiración bajo la línea de flotación por tubo rígido con trozo flexible de caucho; impulsión á la cántara por dos tubos, al exterior, por otros dos.

Rendimiento: dragando á 13 metros, 500 metros cúbicos en cincuenta minutos; impeliendo á terraplenes en las condiciones fijadas, 250 en sesenta minutos.

Velocidad de marcha, ocho millas.

Alumbrado ordinario.

5.ª De D. Haubert Jamen, como Administrador Gerente de los talleres de construcción y Astilleros de Vennes (Bélgica), ofrece la draga en 650.000 pesetas, sometiendo á la prescripción cuarta, en un plazo de doce meses.

Especificación:

Casco de acero, con nueve compartimentos.

Eslora, 56.50 metros.

Manga, 9.40.

Puntal, 5.20.

Calado medio, 4.00.

Cántara de 500 metros cúbicos, con 16 compuertas maniobradas á vapor, y otras tantas á mano, formando doble fondo para descargar la cántara con la bomba.

Máquina de triple expansión, con 500 caballos indicados; dos calderas multitubulares, tipo marino, con dobles hogares ondulados; 200 metros cuadrados de superficie de calefacción; 11 atmósferas.

Aparato dragador: una bomba con espiración por debajo de la línea de flotación é impulsión á la cántara por doble tubo.

Rendimiento con arenas que no pesen más de 1.600 kilogramos por metro cúbico, dragando, 500 metros cúbicos en cincuenta minutos; impeliendo, 300 en sesenta minutos; aspirando de la cántara, 300 en sesenta minutos.

Velocidad de marcha, nueve millas.

Alumbrado eléctrico con motor especial.

7.ª De La Lueberker Maschinen Baugesellschaft (Alemania), que ofrece la draga sin satisfacer á la prescripción 4.ª en 850.000 pesetas.

Propuso forma de pago diferente de la consignada en el anuncio, por lo que fué desechada por la Junta en el acto de la apertura de pliegos.—Es copia.—El Director general, Arias de Miranda.

Dictamen del Consejo de Obras públicas, respecto á la adquisición de una draga gánguil de succión para el puerto de Santander.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1900 fué autorizada la Junta de Obras del puerto de Santander para adquirir, por concurso, una draga gánguil de succión, con arreglo á las bases aprobadas para aquél, y á su respectivo presupuesto de 850.000 pesetas.

Anunciado el concurso por el plazo de tres meses, que terminó el 11 de Marzo siguiente, se presentaron siete proposiciones, de las cuales fueron admitidas á estudio solamente cinco, porque una, la de los Sres. Sheldon, Gerdren y Morgan, representantes de los Sres. Gvoynne y Compañía, de Londres, ofrecía la draga en 883 993 pesetas, cantidad mayor del tipo de presupuesto; y otra, de la casa Lueberker Maschinen Baugesellschaft de Luebeck, de Alemania, que ofrecía la draga en 850.000 pesetas, no aceptaba la forma de pago consignada en el anuncio del concurso, ni acompañaba los planos que exige el art. 2.º de las bases.

Las otras cinco proposiciones (que denominaremos, para abreviar, Satre, Conrad, Cockerill, Chantiers de Vennes y Smit, como se hace en los informes emitidos), fueron examinadas muy detenidamente por el Ingeniero Director de las obras del puerto en su informe, que precedió á la elección de proposición hecha por la Junta, con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883; siendo de advertir, que la proposición Conrad, que hace su oferta en 850.000 pesetas, no es admisible, porque en sobre separado de la propuesta y unida á los demás documentos, se inclina una aclaración á ella, estableciendo, como condición precisa, que dicha cantidad había de aumentarse ó disminuirse, con arreglo á la variación que sufrieran los cambios en los días de cada pago parcial, partiendo de la base de que su oferta está hecha al cambio de 133 pesetas por cada 100 francos, lo cual equivale á no fijar el precio definitivo de la draga, y á no cumplir, por tanto, lo exigido en el anuncio y modelo de proposición unidos á las bases antedichas. Hubiera podido, y aun debió, prescindir el Ingeniero Director de esta proposición, limitando las admisibles y comparables á las denominadas Satre, Cockerill, Chantiers de Vennes y Smit, que ofrecen sus dragas por las respectivas cantidades de 842.000, 763.000, 650.000 y 848.800 pesetas.

El art. 1.º de las bases para el concurso expresa los trabajos que ha de ejecutar la draga; y en su apartado 4.º prefiere, como recomendable, aunque no obligatorio, que la draga pueda aspirar de su propia cántara é impulsar y depositar en las marinas 300 metros cúbicos por hora á 300 metros de distancia, siempre que sea posible obtener este servicio sin perjuicio de los demás que dicho artículo determina y que son objeto principal de la draga. En tres de las proposiciones presentadas se ofrecen disposiciones para satisfacer el contenido del mencionado apartado 4.º; y como del estudio de ellas y de las Memorias del Congreso de navegación de Bruselas del año 1898, resulta que es posible hacer el servicio á que se refiere dicho apartado sin perjudicar á los demás, el Ingeniero Director propone muy acertadamente que entre las condiciones exigidas como obligatorias en las bases, debe considerarse incluida la del apartado 4.º, toda vez que es muy conveniente poder hacer aquel servicio, que será un poderoso medio para ayudar á la realización de las obras del puerto.

Dicho Ingeniero Director, en su informe, que es muy completo, examina las propuestas de plazos, garantías de los pagos parciales y penalidades por retraso en la entrega de la draga; estudia y compara las diversas y más principales partes de las dragas ofrecidas en cada proposición; expone las ventajas é inconvenientes de cada una, y resume después y clasifica las proposiciones que son preferibles por cada uno de los conceptos siguientes: casco, cántaras y maniobras de las compuertas; descarga de la cántara con la bomba; máquina, calderas y consumo de carbón; rendimiento; aparato dragador y accesorios, incluso la instalación completa del alumbrado eléctrico, ofrecido como mejora por algunas casas. En esta clasificación figura la casa Smit en primer lugar en todos los conceptos citados, excepto en el de rendimientos, en el que se ajusta, sin embargo, á lo prescrito en las bases; siendo de advertir que la proposición Chantiers de Vennes, aunque parece más favorable en dicho concepto por

ofrecer un aumento de 50 metros cúbicos por hora cuando la bomba trabaje dragando é impeliendo, supone también que la arena tiene una densidad de 1.700 kilogramos, que es inferior á los 1.850 que deben servir de base al cálculo del trabajo del dragado en la bahía de Santander, y también inferior á los 1.950 y 1.850 kilogramos por metro cúbico, que admiten respectivamente Satre y Smit para sus cálculos. De las demás casas citadas aparecen en primer lugar la de Satre en tres conceptos: la de Cockerill en uno, y la de Chantiers de Venes en dos, y quizá también en el segundo, por más que no puede asegurarse por falta de detalles, resultando ser inadmisibles Cockerill en el segundo concepto, referente á las cántaras y maniobras de las compuertas, y Chantiers de Venes en el tercero, que se refiere á descarga de la cantera por la bomba, y cuyo servicio no ofrece Cockerill.

Del estudio hecho deduce el Ingeniero Director que las casas Cockerill y Chantiers de Venes presentan documentos deficientes para poder juzgar de las condiciones de sus ofertas, y no demuestran que hayan tenido experiencia en la construcción de dragas de succión; y que las otras dos casas restantes, cuyas proposiciones se juzgan admisibles, Satre y Smit, estudian detenidamente, y de una manera digna de elogio, los servicios que han de desempeñar las dragas, demostrando que tienen conocimiento práctico de los trabajos que han de ejecutarse con arreglo á las bases aprobadas. Entre las dos proposiciones dichas de Satre y Smit, que son las mejor estudiadas, considera fundamentalmente que debe preferirse la de Smit, porque ofrece un casco con 40 centímetros más de manga, y, por tanto, en mejores condiciones de estabilidad; una instalación más holgada para calderas, máquinas y carboneras, y una máquina más perfecta, con menos gasto de combustible y con las ventajas que tiene la triple expansión, y también porque garantiza 50 caballos más de fuerza y ofrece al mismo tiempo la instalación completa de alumbrado eléctrico.

Termina el citado informe haciendo la comparación de precios, no por las cantidades que figuran en las proposiciones y que antes quedan mencionadas, sino después de aumentar aquéllas con el coste de lo que les falta para poder prestar los mismos servicios ofrecidos en la de Smit, que es la más completa, fundándose para la valoración de los indicados aumentos en los datos proporcionados por las mismas casas y presentados después por ellas como ampliaciones y mejoras á sus proposiciones primitivas. Por este procedimiento llega á determinar los costes de las dragas que podría suministrar cada casa para satisfacer los servicios ofrecidos por la de Smit, obteniendo en el cálculo de cada draga, completada de la manera dicha, las cantidades siguientes: 650.000 pesetas para Chantiers de Venes, 843.800 para Smit, 857.500 para Satre y 862.600 para Cockerill. Es de advertir que en dichas cantidades no se incluyen los valores de las diferencias de condiciones señaladas en el estudio de las distintas partes de las dragas.

Por el cálculo hecho, podría aparecer más ventajosa la proposición de Chantiers de Venes, pero teniendo en cuenta que esta casa no presentó documentos suficientes, ni demostró experiencia en la construcción de esta clase de dragas, como ya dije; que es inadmisibles lo propuesto por ella para la descarga de la cántara por la bomba, y que el precio de su proposición, por ser muy inferior al fijado por todas las demás casas, incluso dos, cuyas propuestas, por retraso de unas horas, no llegaron á tiempo para tomar parte en el concurso, lo cual viene á confirmar que no ha sido bien estudiado dicho precio, como no lo fueron tampoco los documentos presentados por la mencionada casa, debiéndose juzgar preferible la proposición Smit, en conformidad con el informe del Ingeniero Director y el acuerdo tomado por la Junta de Obras del puerto en sesión de 27 y 28 de Marzo último. Y aun cuando aparece entre los documentos posteriores al concurso que el representante de la casa Satre, en carta de 27 de dicho mes, dirigida al Presidente de la Junta, ofrece, sin variar el primitivo precio de 842.000 pesetas, aumentar la manga del casco y suministrar una máquina de triple expansión con la luz eléctrica, de lo cual no se hace cargo el Ingeniero Director en su informe, no por eso hay motivo para no aprobar el acuerdo de la Junta local, toda vez que la modificación esencial hecha á última hora en una sencilla carta del representante dicho, cuando ya eran conocidas las demás proposiciones, no es admisible, ni por el tiempo en que fué presentada, ni por su forma, pues ésta no permite apreciar la extensión de aquélla en lo correspondiente al alumbrado eléctrico, ni las alteraciones que la misma podría ocasionar en la disposición de las demás partes de la draga.

Los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, por el Negociado y por el Inspector general de puertos de la primera zona se hallan conformes con el acuerdo de la Junta, tanto en lo referente á la preferencia que debe darse á la proposición de la casa Smit, como la aprobación de la minuta de contrato para la adquisición de la draga, minuta que también el Consejo juzga aprobable.

Después de haber sido remitido por la Junta á la Dirección general de Obras públicas el expediente con sus respectivos documentos, se ha ordenado unir á éstas y enviar á este Consejo dos nuevas solicitudes dirigidas al Ministerio: una con fecha 17 de Junio último, del representante de la casa Luebeck Maschinen-Baugesellschaft, de Luebeck (Alemania), cuya proposición había ya sido desechada, porque ni aceptaba la forma de pago consignada en el anuncio de concurso, ni acompañaba los planos exigidos, como anteriormente queda dicho; y la otra, fecha 12 del corriente mes, del representante de la casa Cockerill (Bélgica), cuya proposición acaba de ser estudiada y comparada con las demás.

La primera instancia dice que llegó tarde á la Junta la proposición de la casa de Luebeck, lo cual no es exacto, pues solamente los planos fueron los que llegaron con retraso, y añade después que acepta el art. 19 de las bases publicadas para el concurso.

La segunda solicitud afirma equivocadamente que la propuesta Cockerill era la más barata y beneficiosa; añade consideraciones diversas sobre las buenas condiciones de dos dragas de succión que suministró á Rusia, cuyos planos acompaña, y sobre vapores construídos por la misma casa para demostrar la competencia y buena fama de ésta; remite además planos más detallados de la draga que ofreció, prometiendo á la vez admitir cualquier modificación que la Junta de Obras del puerto de Santander le indique, y termina suplicando se adjudique á favor de la citada casa el suministro de que se trata.

Ninguna de las dos referidas instancias da motivo para modificar el juicio antes formado y ya expuesto sobre las proposiciones presentadas; pero aunque así no fuera, entendiéndolo el Consejo que, después de expirado el plazo de concurso, no pueden ni deben admitirse ofertas nuevas, y si solamente aclaraciones á las ya admitidas y pendientes de estudio y comparación.

Proceder de otro modo equivaldría á tener abierto el concurso por tiempo indeterminado, con infracción de lo prescrito en el anuncio respecto al plazo de admisión de ofertas, y daría quizá lugar á que después de abiertos los pliegos se aprovecharan algunos de noticias adquiridas sobre precios y condiciones de proposiciones ajenas, con perjuicio de los concurrentes, que estudian detenidamente sus ofertas y las presentan en la forma pedida.

Fundándose en lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.ª Debe aprobarse el acuerdo de la Junta de Obras del puerto de Santander, en que se da preferencia en el concurso celebrado á la proposición de los Sres. Smit & Zoon de Kinderdijk (Holanda), para el suministro de una draga gánguil de succión por la cantidad de 848.800 pesetas.

2.ª Que es aprobable la minuta de contrato propuesta por la Junta de Obras del puerto.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Es copia.—El Consejero Secretario, Enrique Cardenal.—V.º B.º—El Presidente, R. Inchaurrandieta.—Es copia.—El Director general, Arias de Miranda.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se le expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley de Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina *devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª*, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerand que el art. 6.º del

Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirse el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, *excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley*, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose estos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 188—15 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Profundidad del agua en la barra de Maracaibo.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.353. Berlín, 1901.)

Núm. 864, 1901.—Los fondos en la barra de Maracaibo, durante los meses de Octubre y Noviembre, son de 4,3 m. en bajamar y de 5,2 m. en pleamar, sobre la barra exterior y de 3,3 m. en bajamar y de 3,7 en pleamar sobre la barra interior.

Carta núm. 58 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

España (costa E.)

Inauguración de la luz provisional del dique de Levante del puerto de Castellón.

Núm. 865, 1901.—El Director general de Obras públicas comunica que el día 1.º del actual se inauguró la luz provisional del dique de Levante del puerto de Castellón.

Cuaderno de faros serie A, núm. 35 a.

Plano núm. 796 de la sección III.

Francia.

Luz de Planier.—Alteración de la característica.

(Avis aux Navigateurs, núm. 343/2.252. París, 1901.)

Núm. 866, 1901.—Desde el 15 del actual, la luz del faro eléctrico de Planier funcionará en la forma siguiente: Quedará oculta en todo ó en parte, en un sector de 60º, te-

niendo por eje la línea que une el faro de Planier con el semáforo de la isla Pomégués y comprendido entre el N. 3° E. y el N. 63° E.

Dentro de este sector, y en sus bordes, habrá dos zonas de indecisión de 11° 30' cada una, en las cuales el eclipse será incompleto, y se alterará el carácter de la luz.

En la zona central de 37° de amplitud, el eclipse podrá ser completo.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que preste servicio la nueva luz relámpago eléctrica, de destellos blancos regulares; durante los trabajos de instalación, esta nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 196.  
Carta núm. 237 de la sección III.

Túnez.

Puerto de Gabes.—Luzes de puerto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 333/2.155. Paris, 1901.)

Núm. 367, 1901.—Según aviso transmitido por el Contralmirante Jefe de la Marina en la Regencia, prestan servicio desde 1.º de Noviembre de 1901, en los martillos de los malecones del canal de acceso al puerto de Gabes, dos luces de puerto: una *fiya blanca*, en el malecón del N.; otra *fiya roja*, en el malecón del S. Cada una de estas luces, elevada 6 m. sobre el nivel de bajamar, ilumina un sector de 270°, con un alcance luminoso de 4 á 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 236.  
Carta núm. 231 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Arrecife Asino, cerca de Rovigno.—Valiza.

(Avis aux Navigateurs, núm. 328/2.115. Paris, 1901.)

Núm. 865, 1901.—La valiza establecida á 100 m. al W. del arrecife Asino, cerca de Rovigno, está colocada en 3,8 m. de agua y lleva como distintivo dos blancos, pintados de blanco, en ángulo recto.

Situación aproximada: 45° 3' 50" N. por 19° 49' 40" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaluría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Director general, Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 462.356 y 462.357, expedidos por este establecimiento en 10 de Julio de 1900 á favor de la Real Academia de Medicina, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 25 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario interino, José Rodríguez Romero. X-2301

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 497.031, 497.791 y 499.482, expedidos por este establecimiento en 26 de Septiembre último y 3 y 25 de Octubre próximo pasado, respectivamente, á favor de D. Nicomedes Campo Marcos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario interino, José Rodríguez Romero. X-2302

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huesca.

Relación de los mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último, que han sido incluidos en el sorteo supletorio, con expresión del número obtenido.

PUEBLOS	NOMBRES	Número del sorteo.	PUNTO DE SU RESIDENCIA
Aisa.....	Hilario Gil.....	3	»
Barbastro.....	Adrián de San Juan.....	23	Barbastro.
Idem.....	Pedro Fierro Sazatornil.....	68	Valladolid.
Cornudella.....	Francisco Fondevila Carrera.....	2	»
Estada.....	Juan Martí Estela.....	6	Caldas (Barcelona).
Estadilla.....	Angel Azcarazo Pardo.....	13	Estadilla.
Huesca.....	Anselmo Laclaustra Gracia.....	12	Pou (Francia), Bajos Pirineos.
Idem.....	Joaquín Rivera Arcas.....	25	Perpignan (Francia).
Puértolas.....	José Castillo Garcés.....	2	»
Idem.....	Miguel Castillo Garcés.....	7	»
Idem.....	Antonio Castillo Garcés.....	8	»
Sahún.....	Joaquín Delmás Campistrán.....	7	»
Idem.....	Ramón Delmás Campistrán.....	12	»
Torres del Obispo.....	Luciano Gracia.....	7	Torres del Obispo.

Huesca 16 de Octubre de 1901.—El Presidente, J. Sopena.—El Secretario, A. Acebillo.

4094—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid.

Relación por pueblos de los mozos de esta provincia que han tomado parte en el sorteo supletorio ordenado por Real orden circular de 13 de Septiembre último, con expresión de los puntos de su residencia y del número que les ha correspondido en suerte.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTOS DONDE RESIDEN	Número que les ha correspondido en suerte.
Valladolid.....	Santiago Escuders Tejó.....	Santa Fe (República Argentina)...	209
Idem.....	Federico García López.....	Valladolid.....	362
Tordesillas.....	Lucas Rodríguez Robledo.....	Santa Fe (República Argentina)...	2
Esguevillas.....	Leonardo Camino Asensio.....	Esguevillas.....	2
Villalbarba.....	Norberto Hernández y Hernández.....	Santa Fe (República Argentina)...	2

Valladolid 30 de Octubre de 1901.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.—V.º B.º—El Presidente, Fidel Reus.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga.

Relación de los mozos de esta provincia que han sido comprendidos en el sorteo supletorio dispuesto por el Real decreto de 7 de Febrero y la Real orden de 13 de Septiembre del año actual.

PUEBLOS	MOZOS SORTEADOS	Número obtenido en el sorteo.	RESIDENCIA
Antequera.....	Francisco Navarro Romero.....	25	Buenos Aires (Argentina).
Idem.....	Miguel Alarcón la Cruz.....	51	Sidi Bel Abbés (Argelia).
Alameda.....	José Cruz Balmisa.....	4	Alameda.
Idem.....	Juan Corredera Capitán.....	17	Idem.
Archidona.....	José Leal Conejo.....	71	Archidona.
Benagalbón.....	Diego Santiago Campos.....	10	Benagalbón.
Idem.....	Juan Santiago Campos.....	19	Idem.
Cófn.....	Ambrosio Juan de Málaga, conocido por Francisco Lucena Guerrero.....	96	Cófn.
Churriana.....	Manuel Zambrana López.....	6	Churriana.
Idem.....	Francisco Salazar Vega.....	20	Idem.
Idem.....	Alonso López Guerrero.....	24	Idem.
Idem.....	Manuel Muñoz Barrionuevo.....	27	Idem.
Mollina.....	Rafael Gómez Cano.....	32	Mollina.
Sedella.....	Guillermo García Palacios.....	1	Caracas (República Venezuela).
Vélez Málaga.....	Rafael Vega Robles.....	14	Sidi Bel Abbés (Argelia).
Idem.....	Antonio Vega Robles.....	190	Idem (id.)
Idem.....	José Vega Robles.....	96	Idem (id.)
Málaga.....	Antonio Blanca Postigo.....	77	Málaga.
Idem.....	Nicolás Alcalá del Olmo Pierret.....	97	Idem.
Idem.....	Antonio Martín García.....	116	Idem.
Idem.....	José Cruz Gutiérrez.....	154	Sidi Bel Abbés (Argelia).
Idem.....	Juan Cañamero Ríos.....	167	Málaga.
Idem.....	Juan Fernández Carrión.....	206	Idem.
Idem.....	Manuel Rodríguez Gómez.....	229	Idem.
Idem.....	Ildefonso Moyano Díaz.....	235	Idem.
Idem.....	Francisco Villodres Delgado.....	333	Idem.
Idem.....	Antonio Granados Caro.....	442	Buenos Aires (Argentina).
Idem.....	Francisco Vargas Serrano.....	515	Rosario de Santa Fe (id.)
Idem.....	Fermín Pérez Congín.....	566	Voluntario regimiento Infantería de Extremadura (Málaga).
Idem.....	Antonio Trigo Méndez.....	612	Se ignora.
Idem.....	Manuel Pérez Montero.....	643	Málaga.
Idem.....	Sebastián Cortés Alarcón.....	744	Idem.
Idem.....	Francisco Durán Navarro.....	824	Idem.
Idem.....	Francisco Portal Castillo.....	843	Idem.
Idem.....	Juan Díaz Pinazo.....	896	Idem.
Idem.....	Juan León Romero.....	928	Idem.

Málaga y Octubre de 1901.—El Presidente, Martos.—El Secretario, Antonio Guerrero.

4397—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa.

Relación de los mozos de esta provincia acogidos á título que han tomado parte en los sorteos supletorios practicados por los Ayuntamientos de la misma.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	RESIDENCIA	Número que les ha correspondido en el sorteo.
Andoña	Vicente Martínez Mendizábal	Buenos Aires	13
Elgoibar	Victoriano Arizaga	Elgoibar	7
Idem	Ignacio G. rriti	París	19
Eibar	Pedro Sarasqueta Múgica	Buenos Aires	51
San Sebastián	Angel Azcue Orbegozo	San Sebastián	123
	Angel Brieba Tornero	Seignora	251
Vergara	Ramón Iriarte Macazaga	Valparaíso	13
Villafranca	José Echeverría Mayora	Buenos Aires	4

San Sebastián 12 de Octubre de 1901.—El Presidente accidental, Fernando Almarza.—El Secretario, Ramón de Zubeldia. 411—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada.

Relación de los mozos sorteados en el supletorio al del actual remplazo, ordenado por Real orden de 13 de Septiembre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES	Número que les ha correspondido en el sorteo.	RESIDENCIA
Güejar Sierra	Manuel Quiroga García	8	Sidi Bel Abbés.
Idem	Domingo García García	26	Idem.
Idem	Francisco Valderas Gómez	32	Idem.
Albuñol	José María Valverde Soto	26	Albuñol.
Idem	Francisco García López	33	Sidi Bel Abbés.
Idem	Ricardo López López	48	Idem.
Idem	Francisco Viñola Martín	68	Idem.
Játar	Pedro Navas Sánchez	5	Játar.
Cúllar Baza	Francisco Lorente Gómez	54	Cúllar Baza.
Idem	Santiago Sampere Pastor	56	Sidi Bel Abbés.
Montefrío	Francisco Campaña Vega	39	Montefrío.
Salobreña	Francisco Arellano Venegas	14	Sidi Bel Abbés.
Vélez Benaudalla	Erique Rodríguez Gutiérrez	17	Idem.
Idem	Nicolás Rodríguez Gutiérrez	24	Idem.
Busquistar	Eduardo Sáez Vázquez	6	Busquistar.
Pitres	Bruno de San Luis Gonzaga Picillos Expósito	3	Pitres.
Restabal	José Carmona Morillas	6	Restabal.
Santafé	Antonio Villafranca Gómez	10	Santafé.
Idem	Antonio Cabezas Agustín	36	Idem.
Ugíjar	Francisco Ortega Ruiz	27	Orán.
Forairátar	José Ramón García López	2	Sidi Bel Abbés.
Idem	Antonio García López	10	Idem.

Granada 20 de Octubre de 1901.—El Secretario, Salvador L. de Sagrado.—V.º B.º—El Presidente, Muñozovero.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Gerona.

Relación que se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de los mozos de esta provincia que han tomado parte en el sorteo supletorio practicado el día 29 de Septiembre último, con expresión de su residencia, conforme previene la regla 6.ª de la Real orden de 13 del propio mes de Septiembre.

DISTRITOS MUNICIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del sorteo.	PUNTO DE SU RESIDENCIA
Olot	Pedro Costa Ballart	81	Olot.
Idem	Pedro Culler Casas	79	Idem.
Vilanova de la Muga	Salvador Llavanera Esteva	10	Vilanova de la Muga.
Idem	Jerónimo Romans Martí	3	Montevideo.
Gerona	Sebastián Buscató Casadesús	65	Gerona.
Idem	Pedro Lorenzo Cruañs	86	Idem.
Amer	José María Luis Francisco	36	Amer.
Palafrugell	Bartolomé Coll Nogué	61	Palafrugell.
Idem	Jaime Blanch Puyet	2	Idem.
Idem	Pedro Sabater Ferrer	53	Idem.
Idem	Rafael Massanas	68	Idem.
Llagostera	Francisco Mundet Barneda	18	Reims (Francia).
Tossa	Manuel Sallés Sureda	11	Montevideo, con letra en el Ministerio de Estado.
Vilajuiga	Mateo Badosa Casanovas	8	Perpiñán.
Ribas	Victoriano Gerjón Salvador	8	Carabenero, Santander.
Salí	Francisco Bartrina Negre	18	Palau Sacosta.
La Sellera	José Pedro Jaime	6	La Sellera.

El Ayuntamiento practicó el sorteo supletorio con fecha 27 de Junio último. Gerona 24 de Octubre de 1901.—El Presidente, Vicente Zandín.

4092—M

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

D. José Angel Revilla y Fernández Trabanco ha acudido á este Ministerio solicitando un duplicado del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que le fué expedido por la Dirección general de Obras públicas, en el suprimido Ministerio de Fomento, con fecha 25 de Junio de 1894.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, Federico R. quejo.

Universidad Central.

Facultad de Derecho.

CONCURSO COMAS

La Facultad de Derecho, después de examinar las Memorias presentadas, acordó conceder el premio á la que tiene por lema: *In memoriam*, y *accésit*, si el autor lo acepta, á la que está señalada con el lema «La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, etc.»

En su virtud, se convoca á los autores de las dos Memorias indicadas para el jueves 5 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, en el Decanato de esta Facultad, á fin de abrir los pliegos en que están incluídos los nombres respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.— Doctor Ismael Calvo, Catedrático Secretario.

Real Academia Española.

La Real Academia Española, por encargo y recomendación de la Academia Sueca (Svenska Akademien), pone en conocimiento de los escritores, Ateneos y demás Círculos literarios de nuestro país, que en el testamento del Doctor Alfred Bernhard Nobel, Ingeniero, fecha 27 de Noviembre de 1895, hay una cláusula del tenor siguiente:

«Del resto de la fortuna que yo deje á mi fallecimiento, se dispondrá como sigue: el capital, invertido por mis albaceas testamentarios en valores firmes y seguros, constituirá un fondo, cuyos intereses se distribuirán anualmente como recompensa entre los que durante el curso del año transcurrido hayan prestado á la humanidad los mayores servicios. El total de estos intereses se dividirá en cinco partes iguales, que se adjudicarán: una, á quien en el campo de las Ciencias físicas hubiere realizado el descubrimiento ó la invención más importante; otra, á quien en Química hubiere hecho el descubrimiento más importante ó verificado el mejor perfeccionamiento; la tercera, al autor del descubrimiento más importante en el campo de la Fisiología ó de la Medicina; la cuarta, á quien hubiere producido la obra literaria más notable en el sentido del idealismo; en fin, la quinta, á quien hubiere hecho más y mejor en pro de la fraternidad de los pueblos, para la supresión ó la reducción de los ejércitos permanentes, así como para la formación y la propagación de los Congresos de la paz. Los premios serán concedidos: en Física y en Química, por la Academia Sueca de Ciencias; en los trabajos de Fisiología ó de Medicina, por el Instituto Carolín de Stockholm; en Literatura, por la Academia de Stockholm, y, en fin, en la obra de la paz, por una Comisión de cinco individuos elegidos por el Storting noruego (Parlamento). Es mi voluntad expresa que en la concesión de los premios no se tenga en cuenta la nacionalidad, de manera que el premio se adjudique al más digno, ya sea escandinavo ó no.»

Estas disposiciones testamentarias han servido de base para los estatutos y los reglamentos de la Fundación Nobel, promulgados por S. M. el Rey Oscar en Stockholm el 29 de Junio de 1900.

El art. 1.º del reglamento especial para la adjudicación de los premios de literatura es como sigue:

«El derecho para presentar candidaturas al premio Nobel corresponde á los individuos de la Academia Sueca, á los de la Academia Francesa y á los de la Academia Española; á los miembros de las Secciones literarias de las otras Academias, así como á los de las Instituciones y Sociedades literarias análogas á las Academias, y á los Profesores de Estética, de Literatura y de Historia de las Universidades.»

El art. 7.º de los estatutos dispone que se tomen en consideración las solicitudes presentadas por las personas que deseen obtener premio para sí mismas.

El art. 8.º de los estatutos preceptúa que toda propuesta ha de ser motivada y acompañada de los escritos y documentos en que se funde.

Si la propuesta no está redactada en alguna de las lenguas escandinavas, ó en inglés, francés, alemán ó latín, ó bien si, para apreciar el trabajo propuesto, la Corporación que haya de conceder el premio se viese en su mayoría obligada á adquirir conocimiento de un escrito redactado en lengua cuya interpretación hubiera de causar dificultades especiales ó considerables gastos, entonces la Corporación no estará obligada á proceder al examen de semejante propuesta.

El art. 3.º de los estatutos dispone que para ser admitido á concurso, todo escrito deberá haber sido publicado por medio de la prensa. Y la Academia Sueca interpreta este artículo diciendo que ningún escrito podrá ser sometido al examen de los jueces si no está impreso.

Las propuestas motivadas para el premio Nobel de literatura habrán de ser remitidas bajo pliego lacrado y sellado antes del 1.º de Febrero de cada año al Comité Nobel de la Academia Sueca.

La Academia Sueca desea que el derecho á presentar candidatos al premio Nobel de literatura se dé á conocer del modo más liberal y amplio posible, á fin de que las personas de gran mérito literario en todo el mundo de las letras puedan tener ocasión para proponer candidaturas.

Y la Real Academia Española, coadyuvando á los generosos deseos de la Academia Sueca, se complace en dar publicidad á estas disposiciones, para que sean generalmente conocidas de todos los españoles á quienes puede interesar.

Palacio de la Real Academia Española á 25 de Noviembre de 1901.—El Director, El Conde de Chestre.—El Secretario, Mariano Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Palencia á Tinamayor y del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 27.539 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y





biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Cádiz; Ocaña á Alicante; Tembleque á Quintanar; Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real; Ocaña á Santa Cruz de la Zarza; Tarancón á Santa Cruz de la Zarza; Orgaz á Horcajo de Santiago; Quintanar á Villanueva de Alcardete; Mora á la Casilla de Dolores; Yébenes á Consuegra, que forman el grupo núm. 2, llamado de la Mancha, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 119.024 pesetas 27 céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Cádiz; Ocaña á Alicante; Tembleque á Quintanar; Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real; Ocaña á Santa Cruz de la Zarza; Tarancón á Santa Cruz de la Zarza; Orgaz á Horcajo de Santiago; Quintanar á Villanueva de Alcardete; Mora á la Casilla de Dolores; Yébenes á Consuegra, que forman el grupo núm. 2, llamado de la Mancha, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 119.024 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Cádiz; Ocaña á Alicante; Tembleque á Quintanar; Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real; Ocaña á Santa Cruz de la Zarza; Tarancón á Santa Cruz de la Zarza; Orgaz á Horcajo de Santiago; Quintanar á Villanueva de Alcardete; Mora á la Casilla de Dolores; Yébenes á Consuegra, que forman el grupo número 2, llamado de la Mancha, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de la Coruña.

Esta Corporación acordó sacar á subasta el suministro de víveres á los acogidos de la Casa de Misericordia de esta capital durante el año de 1902.

El remate tendrá lugar, á las once del día 24 de Diciembre próximo, en la sala de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Vocal, designado por la misma, y de un Notario público, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Coruña 18 de Noviembre 1901.—El Vicepresidente, Eduardo Méndez Brandón.—El Secretario, Manuel Vitorro.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres á los acogidos en la Casa de Misericordia de esta capital durante el año de 1902.

1.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado, designado por dicha Corporación, y de un Notario público, verificándose con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción

al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal del licitador, de la carta de pago ó recibo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de la misma, la cantidad de 3.000 pesetas, que se señala como depósito provisional para hacer postura.

Las fianzas podrán constituirse en metálico, en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituyan ó del último conocido, según la GACETA del correo anterior más próximo, ó bien por cuenta de los créditos que contra la provincia tuviesen los licitadores, siempre que se hallen reconocidos ó liquidados y estuviesen consignados en presupuesto.

3.ª No se admitirán las proposiciones que presenten los que no tengan capacidad para ello, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

4.ª Si algún licitador no pudiese concurrir á la subasta, podrá ser representado por otra persona con poder especial para ello, el cual, para que surta efecto, habrá de ser declarado bastante por el Secretario de la Diputación, en concepto de Letrado, ó por otro designado por la Corporación antes de celebrarse la subasta.

5.ª Los pliegos, que serán rubricados en las cubiertas por el portador de cada uno, se presentarán al Presidente durante la primera media hora y se numerarán por el orden de su presentación, no pudiendo realizarse por ningún motivo después de entregados.

6.ª Trancurrida la media hora, durante la cual los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen convenientes acerca de la subasta, el Presidente procederá á la apertura y lectura de los pliegos por su orden numérico, adjudicándose provisionalmente el servicio al licitador cuya proposición resulta más ventajosa, con tal de que se halle arreglada al modelo publicado.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomándose nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que sus proposiciones queden rechazadas, las cuales podrán recogerse en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó no se hayan conformado con tenerlas desechadas, pueden acudir por escrito ante la Corporación provincial exponiendo lo que tengan por conveniente.

10.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, el Cuerpo provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, y hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa, acordando se devuelvan todos los depósitos á los licitadores y conservando sólo los del rematante; pero cualquiera licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo podrá acudir, mediante demanda, ante el Tribunal competente, dentro de los ocho días siguientes al de la resolución.

11.ª Tan pronto en el remate recaiga la aprobación definitiva por la Diputación ó por la Comisión provincial, y dentro de los diez días siguientes, el contratista elevará el importe del depósito provisional señalado en la condición 2.ª al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, y otorgará la escritura ante el Notario que se le designe, de la cual presentará testimonios dos copias, una en el papel sellado correspondiente para unir al expediente, y otra en el papel de oficio para acompañar al primer libramiento.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, ó interrumpiese el servicio, dejase de cumplir algunas de las condiciones estipuladas ó diese lugar á que tuviera que celebrarse nueva subasta, todos los perjuicios que ocasionare serán de su cuenta. Estas responsabilidades se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, haciéndose efectivas:

1.º En las sumas que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de su contrato.

2.º En las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado; y

3.º En los bienes que pertenezcan al contratista.

13.ª En el caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiere de la fianza ó de parte de ella, la completará en el improrrogable término de ocho días desde el en que sea requerido.

14.ª El precio máximo que la Diputación ha de abonar por ración diaria por plaza, combustible y alumbrado de aceite y petróleo se fija en 0'40 céntimos de peseta.

15.ª Es obligación del contratista suministrar diariamente las raciones necesarias de pan, rancho, combustible y alumbrado de aceite y petróleo á los acogidos de la Casa de Misericordia, según pedido que haga el Director por medio de papeletas, con veinticuatro horas de anticipación, y no siendo de abono las que se entreguen sin ella.

Las raciones se considerarán de tres clases, que son: la ordinaria, que se dará en los días no excepcionados, la de carne, que se dará todos los domingos y un jueves cada dos semanas, y la de vigilia.

La ración ordinaria constará para cada plaza de:  
600 gramos de pan.  
4 idem de pimiento.  
500 idem de patatas.  
50 idem de habichuela.  
25 idem de garbanzos.  
60 idem de arroz.  
10 idem de tocino.  
2 y medio idem de unto.  
Una col para cada tres plazas, y tres cebollas y cinco ajos por 100 idem.

La ración de jueves y domingo se compondrá para cada plaza de lo siguiente:  
600 gramos de pan.  
100 idem de carne.  
50 idem de habichuela.  
2 y medio idem de unto.  
3 idem de pimiento.  
10 idem de tocino.  
400 idem de patatas.  
Una col por cada cuatro plazas, y cinco ajos y cinco cebollas para cada 100 idem.

La ración de vigilia consistirá en:

600 gramos de pan.  
70 idem de bacalao.  
450 idem de patatas.  
5 idem de pimiento.  
15 idem de aceite.  
25 idem de habichuelas.  
25 idem de garbanzos.  
60 idem de arroz.  
Cinco ajos y cinco cebollas para cada 100 plazas.  
Además el contratista deberá suministrar en cada día los artículos siguientes:  
2 gramos de sal por plaza.  
5 idem de especias para cada 100 id.  
175 kilogramos de leña de tojo.  
2 litros de aceite para las 27 lamparillas de los dormitorios.

Doce cajas de lamparillas.  
Una caja de cerillas.  
Medio litro de petróleo, con la mecha y tubos necesarios.

16.ª Todos los artículos que el contratista suministre serán precisamente sanos y de buena calidad, y el pan ha de estar perfectamente amasado y cocido, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. Cuando, á juicio de la Comisión receptora, compuesta del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, de la Superiora de las Hijas de la Caridad adscritas á los mismos, del Médico de la Casa de Misericordia y del Secretario de los referidos establecimientos, no reúnan estas condiciones, serán desechados, obligándose al contratista á presentar otros que reúnan las condiciones debidas, y si no lo hiciera en el término de dos horas, se adquirirán otros por su cuenta en la plaza, abonándosele dicho contratista al precio que se hayan comprado.

17.ª El rematante hará entrega diariamente en el establecimiento, á la hora que se le designe, de las raciones, combustible y alumbrado á la Comisión receptora, la cual examinará en el acto la exactitud de la calidad y cantidad que de unos y otros le corresponde entregar.

El contratista, en caso de falta, entregará inmediatamente el resto al completo de cada uno de los artículos en que aquella se halle.

18.ª Por cualquier falta de cumplimiento á lo estipulado en todas y cada una de las condiciones de este contrato, incurrirá el rematante en una multa de 10 á 50 pesetas, según la gravedad del caso, á juicio de la Comisión provincial, en virtud de queja formulada por el Director, cuya multa, si no se apresurase á hacerla efectiva, se realizará en los términos que expresa la condición 12 de este pliego.

19.ª El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración de precio ó rescisión.

20.ª Las cuestiones sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato serán resueltas por la Diputación ó por la Comisión provincial.

21.ª El contratista presentará mensualmente las cuentas del suministro del respectivo mes, justificadas con las papeletas del pedido del Director del establecimiento, en la forma que se le indicará.

El pago de su importe se verificará por la Depositaria de fondos provinciales, previo libramiento expedido á favor del contratista.

22.ª El rematante pagará la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, así como los gastos de toda clase que cause la subasta y la escritura de formalización del contrato, igualmente que al Tesoro la contribución industrial que le corresponda, el importe de derechos reales, si se le exigiere, y el de cualquiera otro que pudiera decretarse.

23.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la Administración.

24.ª Si en 1.º de Enero de 1903 no se hubiere podido contratar el servicio de que se trata por cualquiera causa, el contratista tendrá la obligación de continuar haciendo el suministro dos meses más por el mismo precio en que lo contrató; pero transcurrido este plazo, queda relevado de todo compromiso, aunque no se hubiere efectuado el remate.

25.ª El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la prestación de este servicio, y á él deberá acudirse ante todo para juzgarla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... expedida en .... aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para el suministro de víveres á los acogidos en la Casa de Misericordia de esta capital durante el año de 1902, se obliga á facilitar los artículos objeto de dicho suministro por la cantidad de .... céntimos de peseta diarias por plaza, á cuyo objeto acompaña su cédula personal y el recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del licitador.) —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Echepara, Oficial de cuarta clase que fué de esta Tesorería, y Don José Elías Cabrera, Oficial de segunda clase que fué de esta Intervención, por ignorarse el paradero de los mismos, para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que á cada uno de dichos funcionarios se les ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Antonio Camacho Taborada con motivo del alcance que contrae en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Arcos de la Frontera; advirtiéndoles que si no lo verifican en el término que se fija se darán por contestados dichos cargos y se les declarará en rebeldía en el trámite que proceda, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Noviembre de 1893.

Cádiz 22 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

4423—M

### Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

En el expediente seguido á instancia de Doña Agueda Benítez, viuda de D. Anastasio García, la que en 22 de Junio de 1891 pretendió se le abonara la cantidad de 2.792'36 pesetas, que resultó de remanente del importe de los bienes vendidos á D. Federico Medina, subalterno de Rentas estanca-



**Ayuntamiento constitucional de Teo.**

D. Ramón Iglesias González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teo.

Hago saber que en vista de expediente tramitado al efecto, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Andrés do Pazo Villaverde, padre del mozo Manuel do Pazo Fernández, del reemplazo de 1901, natural de la parroquia de Cacheiras, en este distrito, de sesenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, sin señas particulares, cuyo sujeto hace diez y nueve años que se ausentó de la expresada parroquia con dirección a la República Argentina.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo prescrito en el artículo 69 del reglamento dictado para los ejercicios de la presente ley de Reemplazo.

Teo 15 de Octubre de 1901.—Ramón Iglesias.

4416—M

**Alcaldía constitucional de Avilés.**

A instancia del mozo Emilio García Barbón Rodríguez, hijo de Ramón y de María, natural de la Magdalena de Coiros, de este Concejo, núm. 41 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa su hermano Vicente, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez y seis años, sin que se haya vuelto a saber de él después de los doce meses de su desembarco, siendo general la opinión en el pueblo de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo.

Y se interesa a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

4401—M

A instancia del mozo Víctor Alvarez y Solís, hijo de Higinio y de Juana, natural de esta villa, núm. 17 del reemplazo del año actual de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúan sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de doce años y el segundo hace más de diez, sin que se haya vuelto a saber de ellos, siendo general el parecer de la familia y de sus convecinos de que debieron haber muerto en la guerra.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto del paradero de dichos ausentes.

Avilés 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

4402—M

**Alcaldía constitucional de Coaña.**

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Coaña.

Hago saber que a instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este término municipal, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los interesados que asimismo se expresan:

A la de Ramón López Cuervo, hijo de Ramón y Restituta, vecino de la Reguera, se instruye uno para acreditar la de sus hermanos José y Jesús Amador, de los propios apellidos, los cuales se ausentaron para Buenos Aires y pasa de diez años que se ignora su paradero.

A la de Constantino Suárez Infanzón, vecino de Farrio, se instruye otro para acreditar la de sus hermanos José y Manuel, de los mismos apellidos, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, y hace más de diez años que se ignora su paradero.

A la de Manuel Méndez y Rodríguez, hijo de Ramón y de Carmen, vecino de Villacandide, se instruye otro para acreditar la de su hermano Francisco, de los mismos apellidos, el cual hace más de diez años que se ausentó del país sin rumbo determinado, ignorándose desde entonces su paradero.

A la de Ramón Peláez y Pérez, hijo de Celso y de Antonia, vecinos de Villacandide, se instruye otro para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Ramón, de los propios apellidos, y el cual hace muchos años que se ausentó para la isla de Cuba.

A la de Nicanor López Fernández, hijo de José y de Carmen, vecino de Castavio, se instruye otro para acreditar la de su padre José López García y la de su hermano Jesús López Fernández, las cuales hace muchos años que se ausentaron para la isla de Cuba, y pasa de diez que se ignora su paradero.

A la de José Suárez Gual, hijo de José y Teresa, vecino de Medal, se instruye otro para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Joaquín, de los mismos apellidos, el cual se ausentó con rumbo a la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

**DATOS**

Señas de José López Cuervo: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Jesús Amador López Cuervo: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José Suárez Infanzón: edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Manuel Suárez Infanzón: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Francisco Méndez Rodríguez: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de José Ramón Peláez y Pérez: hijo de Celso y Antonia, vecino de Villacandide, edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José López García: edad cincuenta y seis años;

estatura cumplida, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, particulares ninguna.

Idem de José López Fernández: edad veintiseis años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Joaquín Suárez Gual: edad diez y siete años, estatura proporcionada, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó puedan adquirir de los citados individuos, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 69 del citado reglamento.

Coaña 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

4403—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Vicente Carbonell y otro por el delito de falsedad, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 16 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Tomás Sánchez Valdés, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

J—8941

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Vicente Carbonell y otro por el delito de falsedad, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 16 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Carlos Sellar Roig, viajante de comercio, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

J—8940

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Vicente Carbonell y otro por el delito de falsedad, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 16 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Cristóbal Sánchez Arévalo, Abogado y publicista, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

J—8939

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Vicente Carbonell y otro por el delito de falsedad, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 16 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Julia Vila Sauca, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Diciembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

J—8938

**Juzgados de primera instancia.****BERMILLO DE SAYAGO**

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Fermín Pascual Miano, vecino de Torregamones; Miguel Salvador Escudero, que lo es de la ciudad de Zamora; Manuel González González é Isabel María Martín, conocidas por la Garrida, vecinos estos dos de la ciudad de Toro, con el fin de que el día 11 del próximo mes de Diciembre, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir como testigos al juicio oral de la causa que por el delito de homicidio se sigue contra Pablo Mateos Barrios é Inés Barrios Simón; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago a 12 de Noviembre de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

J—8899

**BUJALANCE**

D. Julián C. Oleja y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca de la caballería que después se reseña y que fué robada en la noche del día 13 del actual al vecino de Cañeta de las Torres José Hernández Lara del patio de la casa que habita en dicho pueblo, calle de Henares, núm. 4, y caso de ser habido que se ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 20 de Octubre de 1901.—Julián C. Oleja.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

**Señas de la caballería.**

Una yegua, pelo colorado, la pata derecha quebrada por el menudillo, luceros; más de la marca, de ocho años, hierro A. C. en el hocico, y el casco de la pata izquierda en su mayor parte blanco.

J—8247

**CIUDAD REAL**

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Manuel Navas y Díaz en el cargo de Registrador de la Propiedad de La Laguna, en las islas Filipinas, el 1.º de Julio de 1892, por haber sido trasladado a esta capital, en donde actualmente desempeña dicho cargo, se cita a las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años, a contar desde el primer edicto, que tuvo lugar en 16 de Octubre de 1899 en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen ante el Juzgado; pues transcurrido dicho término sin reclamación alguna se cancelará la fianza depositada en la Administración de Hacienda de dicha provincia de La Laguna, ascendente a la suma de 200 pesos y 71 centavos en moneda de aquel país.

Dado en Ciudad Real a 26 de Octubre de 1901.—Natalio Gumiel.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

J—8284

**DON BENITO**

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Hago saber que en las diligencias que me hallo instruyendo por robo de efectos y metálico a Encarnación Robles Jiménez, vecina de la villa de Guareña, ocurrido en la misma a la noche del 18 de Abril de este año, he acordado llamar por este edicto a Luis Barraquero Martínez, natural de la ciudad de Sevilla, de oficio carero, y marido de aquélla, a fin de que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de Badajoz y Sevilla, comparezca en este Juzgado, calle de Villanueva, con objeto de ofrecerle las acciones criminales y civiles en expresada causa.

Dado en Don Benito a 26 de Octubre de 1901.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández.

J—8495

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por hurto de una manta, un paquete de cigarros y otro de pitillos a Federico Marco en la estación de Ciempozuelos la noche del 10 de Octubre último, yendo montado en el tren número 6, corto de Aranjuez, se cita a dicho perjudicado, cuyas demás circunstancias se ignoran, que parece ser era vecino de Aranjuez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Getafe a 7 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Camilo García.

J—8923

**GIJÓN**

D. Tomás Guisasaola Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico que en juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, a 20 de Noviembre de 1901, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Balloq, Juez de primera instancia de este partido; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, y como demandante, la Compañía mercantil que gira en Palma de Mallorca bajo la razón social Ripoll y Suárez, de la que es gestor D. Manuel Suárez Jandaria, representada con poder bastante por el Procurador D. Ricardo García Rendueles y dirigida por el Letrado D. Francisco Preades Pando; y de la otra, como demandado, D. Alejandro Prieto y Alvarez, comerciante de calzado, vecino que fué de esta villa, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientas veintiséis pesetas sesenta céntimos é intereses legales; y

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Alejandro Prieto y Alvarez, comerciante y vecino que fué de esta villa, a que dentro de tercero día de que esta sentencia sea firme, satisfaga a la Sociedad actora Ripoll y Suárez, de Palma de Mallorca, la cantidad de mil cuatrocientas veintiséis pesetas y sesenta céntimos, precio del calzado a que se refieren las dos facturas presentadas con la demanda, y que ha sido vendido y entregado por dicha Sociedad, el abono del interés legal del cinco por ciento de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el completo pago de expresada suma, con imposición de todas las costas de este juicio; notifiquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitase la parte contraria, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley procesal.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Balloq, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

Conforme con su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Gijón a 21 de Noviembre de 1901.—Tomás Guisasaola y Ovies.

X—2303

**HERVÁS**

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido D. Arturo de la Calle y Diego, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, en providencia de esta fecha se ha servido disponer que sea citado por los periódicos oficiales el sujeto Juan Antonio Muvillo de Juan, cuyo paradero se ignora, para que el día 29 del mes actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Dámaso Sánchez Santos y otros; advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades legales.

Y para que tenga lugar la citación del mismo y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Hervás a 20 de Noviembre de 1901.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

J—8908

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados que se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID...

Y al propio tiempo se encarga a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, y su conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Linares a 29 de Octubre de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Núñez.

Señas de los procesados.

Francisco Pérez Moreno, de cincuenta y ocho años, viudo, sillerero, hijo de Gervasio y de María, natural de Huesa, vecino de Linares.

Saturnino García Sánchez, de veintiocho años, hijo de Niceto y de Josefa, soltero, labrador, natural de Villaverde, vecino de Riopar.

José Jiménez Moreno, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de José y de Josefa, natural de Lucena, vecino de Linares.

Julían Medina Matero, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural de Cogollas, vecino de Linares.

Félix Valencia Extremera, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Ruperto y Serafina, y es natural de Jaén, vecino de Linares.

Bonifacio Pau González, de quince años, soltero, sillerero, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Huesa, vecino de Linares.

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Antonio Aguilar se siguen autos ejecutivos contra D. Francisco Javier García Rodrigo ó sus herederos, instados por el Procurador D. Hilario Dago, á nombre de la Sacramental de San Lorenzo y San José de esta Corte, sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En Madrid, á 21 de Noviembre de 1901, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José de esta capital, representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, y defendida por el Letrado D. Juan Rincón y Sanz, contra D. Francisco Javier García Rodrigo ó sus herederos, constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes que se embarguen á D. Francisco Javier García Rodrigo ó sus herederos, y con su valor pago al ejecutante la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José de esta Corte, de la cantidad de doscientas diez mil pesetas de principal, importe de los plazos ya vencidos, de los fijados en la escritura de 23 de Mayo de 1889; intereses al tres por ciento anual desde los vencimientos respectivos de aquéllos, y el interés de demora de los intereses vencidos y no satisfechos, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del D. Francisco Javier García Rodrigo ó sus herederos, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le hará saber personalmente á aquél ó sus herederos, si así lo solicitare la parte actora y fueran conocidos sus domicilios, practicándose en otro caso por medio de edictos en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—2300

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita á Salvador Sandoval Palencia, vecino de Cotillas; Ginés Sánchez Esparcia y á su amante María Morote Marzo, vecinos de Alcaozo, en el Fontanar de las Viñas, que se hallan implorando la caridad pública, y sin domicilio conocido, para que comparezcan ante la Excelentísima Audiencia provincial de Murcia el día 12 de Diciembre próximo, á las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Juan Martínez Palenzuela; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente; así lo he acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Dado en Mula á 21 de Noviembre de 1901.—Antonio Real.—El actuario, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—8926

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías, perro y efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados en la huerta de Morales, de este término, al vecino de esta villa José Ortega Gómez la noche del 3 del corriente mes; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas á 12 de Noviembre de 1901.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una mula negra, cerrada, alzada la marca, aireada de los cuartos traseros y herrada en uno de ellos con uno parecido á una A algo abierta y en el otro está también herrada con una B.

Otra mula negra, mohína, cerrada, sin marca, con pelos blancos en el pescuezo y sin hierro.

Una perra cachorra, pequeña, negra, con pintas blancas y tiene nueve meses de edad.

Y un aparejo compuesto de dos ropones, un albardón, enjalma, sobreenjalma y cincha. J—8816

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún (León).

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lesquibe Ana Pedro, de nacionalidad francesa, y cuya naturaleza y domicilio se desconocen, soltero, de diez y ocho años y de oficio torneador de hierro, para que bajo la prevención del perjuicio que le pueda compararse ante la Audiencia provincial de León el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa criminal que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, lo cual tengo acordado en virtud de carta orden de dicha Superioridad.

Dada en Sahagún á 22 de Noviembre de 1901.—Indalecio Fernández.—De su orden, Licenciado Matías García. J—8928

SAN SEBASTIÁN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la señora viuda de Castagnet, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaración en causa que pende en este Juzgado contra Pantaleón Atienza sobre robo de cinc perteneciente á dicha señora.

Dado en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—8735

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de atentado á un guardia municipal contra otros y Antonio Méndez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Méndez, que vivió calle Recaredo, núm. 13, corral llamado de los Carros, jornalero, y cuyas y demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1901.—Fidel Gante.—El actuario, por mi compañero Sr. Romero, Licenciado Fernando Ganzzinotto. J—8388

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el término de diez días se constituya en la cárcel ó comparezca en este Juzgado, Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de metálico y efectos á Juan Miguel García Berraquero; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, que representa cuarenta y cinco años de edad, es alto, grueso, moreno claro, algo cargado de espaldas, tiene el pelo claro entrecano y usa barba poblada y bigote corto, constitu-

yéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1901.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Carlos de Molini. J—8819

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama:

A Joaquín Alvarez Martínez, de cuarenta y un años, hijo de José y Dolores, viudo de Antonia Martí Torfes, aperador, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Pilar, núm. 9, piso primero;

José Antón Sánchez, de treinta y un años, hijo de Jaime y Rosa, soltero, encuadernador, natural de Alcañiz, vecino de esta ciudad, vivía en la calle de las Flores, núm. 2, piso bajo;

Manuel Izquierdo Fortea, de cuarenta y cuatro años, hijo de Juan Ignacio y Teresa, casado con María Regina Cervera, camarero, natural de Alcalá de la Selva, partido de Mora, de esta vecindad, habitaba en la calle del Torno, letra B;

Juan Martínez Teruel, de treinta y cinco años, hijo de Juan y María Josefa, casado con Isabel Ferrer Conejero, antes carrajero, en la actualidad litógrafo, natural de Caravaca, de esta vecindad, estaba domiciliado en la calle de Culla, número 9, piso bajo;

José Lerma Sancho, de treinta y cinco años, hijo de Domingo y Josefa, casado con Encarnación Jimeno Vicente, del comercio, natural de Paterna, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle del Museo, núm. 3, piso bajo;

José Benjamín Hibernón Ramírez, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Micaela, soltero, panadero, natural de Calasparra, estaba domiciliado en esta capital, calle de For, número 1, piso segundo;

Salvador Soriano Villaplana, apodado Pintarrates, de cuarenta y dos años, hijo de Salvador y María, casado, jornalero, natural de Albaida, habitaba en esta ciudad, calle de Burjasot, núm. 17, piso segundo, primera puerta;

Francisco Cambra Escrig, apodado Ullets, de treinta años, hijo de José y Francisca, soltero, hornero, natural de Sagunto, vecino de esta capital, y habitaba en el Cañamelar, calle Mayor, núm. 36;

Miguel Górriz Hoyos, de diez y ocho años, hijo de Manuel y Dolores, soltero, relojero, natural y vecino de esta ciudad, y estuvo domiciliado calle de Llopi; núm. 2, cuarta puerta;

Enrique Cucarella Balaguer, apodado Vitat, de diez y seis años, hijo de Antonio y Nieves, soltero, albañil, natural de Játiva, vivía en esta capital, calle de Padilla, núm. 1, piso bajo; y

Federico Sobrecases Lurbe, de diez y nueve años, hijo de José y Rosa, soltero, hornero, natural de Jalón, vecino de Torrenta y habitaba en la calle de San Vicente;

Ignorándose en la actualidad el domicilio de todos ellos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el objeto de ser emplazados personalmente en el sumario que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; con la prevención de que si no lo verifican dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 15 de Octubre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—8148

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—3

Santa Bárbara.

Sociedad industrial Asturiana.

Se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 30 de Diciembre de 1901, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Regente Paz, núm. 3, bajo, con el fin de discutir y resolver acerca de los medios de hacer efectivo en su totalidad el capital social, ó bien de la aplicación del art. 17 de los estatutos, así como tratar de la modificación del art. 39 de los mismos.

Para formar parte de esta junta es preciso cumplir con lo preceptuado en el art. 22 de los estatutos de la Sociedad.

Oviedo 23 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Policarpo Herrero. X—2304

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOESTEROS (Seco, Húmedo), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.), Valor (8.8, 0.8, etc.), Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor (51.8, 1.2, etc.).

Estados meteorológicos del día 26 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas durante el día en varias partes de España, y las de las estaciones y en otras del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TEMPERATURAS, and other meteorological data for various Spanish cities.

Table with columns: Día 25, Día 26, and financial data for electricity and other services.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including bond yields and prices.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including bond yields and prices.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'55. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'84. Paris, á la vista, beneficio, 42'50-40-15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (3).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Saturnino, Facundo y Primitivo, mártires. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La Africana. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Azucena. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—Pedro Jiménez. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—La fiesta de San Antón.—Dolores. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El capote de paseo.—Las campanadas.—La buena sombra.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—Los figurines.—Viento en popa.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—Jilguero chico.—El debut de la Ramires.—El chico de la portera.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 26 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table showing bond yields and prices for the Madrid stock market, categorized by type of bond and maturity.

Bondes al 2 1/2 amortizable.

Table listing bond yields for the 2 1/2% amortizable bonds.

Bondes al 4 0/10 amortizable.

Table listing bond yields for the 4% amortizable bonds.

Text describing mortgage bonds of Cuba 1886 and 1890, and other financial instruments.

Banco Hipotecario de España.

Table listing mortgage bank shares and other financial data.

Acciones de Banco de España.

Table listing bank shares and other financial data.

Acciones de Banco de España.

Table listing bank shares and other financial data.

Table with columns: Día 25, Día 26, and financial data for various bonds and shares.